



CUT: 32766-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0439-2025-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 11 de junio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 32766-2025, sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada** para un determinado proyecto;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica **se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua**, complementariamente dispone la **colocación de avisos a costo del administrado**, en la ALA donde se realiza el trámite, la Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios en cuyo ámbito se ubica el punto de captación; así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, con solicitud S/N, **ANDRES CAMACHO AGUILAR**, identificado con **DNI N° 32529107 (en adelante, el administrado)**, solicita acreditación de disponibilidad hídrica destinado a la obtención de derechos de uso de agua superficial del manantial Mosunsacap, ubicado en el Sector Buenavista, distrito de Llapo, provincia de Pallasca, con fines

poblacionales; adjuntando a su solicitud memoria descriptiva de su proyecto, compromiso de pago por derecho de inspección ocular y pago por derecho de trámite;

Que, mediante Carta N° 0133-2025-ANA-AAA.HCH, esta Autoridad Administrativa, formula observaciones a la documentación presentada por el administrado, las mismas que a continuación se señalan:

- 1.- En el Ítem 1.1 Introducción de la Memoria Descriptiva, señala que se ha elaborado con el propósito de acreditar la disponibilidad hídrica del agua que vierte del ojonal (puquio) Mosunsacap, con fines de abastecimiento de agua para uso poblacional [...], sin embargo, no es correcto la determinación del fin de uso del agua, ya que para uso poblacional se da para prestadoras de servicio de saneamiento tales como: a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, b) Unidades de Gestión Municipal, Operadores Especializados; y d) Organizaciones comunales. En tal sentido lo que corresponde para el presente caso es tramitar la acreditación de disponibilidad hídrica con fines doméstico poblacional, cuya licencia de otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante; asimismo se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal. Por consiguiente, deberá de cambiar su pretensión con respecto al fin del uso de agua, debiendo ser: doméstico poblacional.
- 2.- En el ítem 2.2 Oferta Hídrica se ha determinado de manera errónea el caudal del manantial Mosunsacap (0,50 l/s), por consiguiente, deberá de detallar la información de los datos y el cálculo para determinar el caudal del manantial, señalando la fecha de su ejecución, debiendo corresponder en periodo de estiaje.
- 3.- En el cuadro “Oferta Hídrica Anual del Manantial Mosunsacap” (folio N° 19), de la memoria de acreditación de disponibilidad hídrica presentada, no ha considerado la variabilidad del régimen de caudales. Por consiguiente, deberá de presentar la oferta hídrica de manera mensual utilizando el hidrograma generado con la proyección mensual de los caudales con la metodología para proyectos nuevos que contemplen el uso de aguas superficiales de la guía metodológica para inspecciones oculares (Resolución Jefatural N° 251-2013 ANA [https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r.j.251\\_guia\\_metodologica\\_in spec.ocul.\\_1\\_0.pdf](https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r.j.251_guia_metodologica_in_spec.ocul._1_0.pdf)).
- 4.- El expediente, no contiene la ubicación del lugar donde se desarrollará la actividad (uso doméstico poblacional), siendo para el presente caso el centroide del área donde se ubica la vivienda en el ámbito rural, en coordenadas UTM WGS 84-Z17S.
- 5.- En el ítem 2.3 Usos y demandas de agua de la Memoria Descriptiva, presenta la Tabla N° 9 Tasa de Crecimiento de la provincia de Pallasca - Fuente INEI, considerando una tasa de crecimiento de 1,67% para el distrito de Llapo, sin embargo, de acuerdo a los resultados definitivos del Censo Nacional 2017, se ha determinado para el distrito de Pallasca una de crecimiento del -2,2%, por consiguiente, deberá de recalcular la población futura, dato importante para determinar la demanda de agua.
- 6.- En el cuadro N° 12 “Demanda anual para el Uso Poblacional” (folio N° 22), de la memoria de acreditación de disponibilidad hídrica presentada, ha determinado en 14 191,20 m<sup>3</sup>/año, siendo excesivo para el uso doméstico poblacional para una familia con una dotación de 80 l/hab/d. Por consiguiente, deberá de recalcular y presentar la demanda de agua actual para uso doméstico poblacional.
- 7.- En el cuadro N° 13 “Balance hídrico” (folio 22), deberá de considerar la nueva información determinada de la oferta y demanda de agua del proyecto y recalcular el balance hídrico correspondiente.
- 8.- No presenta plano de ubicación de la fuente de agua en coordenadas UTM WGS 84-Z17S, indicando la infraestructura de captación, reservorio (de ser el caso) y el trazo de

la infraestructura hidráulica o línea de conducción hasta la unidad operativa (vivienda), en escala adecuada.

Otorgándole un plazo de diez (10) días para subsanar las observaciones y continuar con el trámite correspondiente, vencido el plazo y no habiendo efectuado dicha subsanación se resolverá con lo existente en el expediente; **carta notificada al administrado con fecha 21.04.2025** como es de verse del cargo obrante en el presente expediente;

Que, mediante del Informe Técnico N° 0002-2025-ANA-AAA.HCH/U\_AAACH23, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de analizar la documentación obrante en el expediente, señala que:

- El administrado cumple con los requisitos TUPA para el trámite Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua, pues ha presentado el estudio de acuerdo al Formato Anexo N°07, el mismo que fue observado.
- Con Carta N° 0133-2025-ANA-AAA.HCH, se notifica al Administrado el hallazgo de observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez (10) días para su subsanación; documento que fuera recepcionado con fecha de 21 de abril de 2025. Sin que a la fecha haya presentado subsanación alguna.

Concluyendo que, el administrado no ha absuelto las observaciones a su trámite realizada a través de la Carta N° 0133-2025-ANA-AAA.HCH; por lo que debe declararse improcedente su solicitud;

Que, a través del Informe Legal N° 0100-2025-ANA-AAA.HCH/ZAPA, el Área Legal de esta autoridad señala que; el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas formuladas a su solicitud, las mismas que están orientadas a certificar la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada; en tal sentido, opina se declare improcedente la solicitud formulada;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI:

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Declarar Improcedente** la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, formulada por **ANDRES CAMACHO AGUILAR**, identificado con **DNI N° 32529107**, tramitada con CUT N° 32766-2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, disponer el archivo del presente procedimiento.

**Artículo Segundo.- Notificar** la presente Resolución Directoral a Andrés Camacho Aguilar, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JUAN PABLO FERNANDEZ ACOSTA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA